



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 – Año del General Manuel Belgrano

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES

Artículo 1º.- Prorrógase el régimen promocional para biocombustibles establecido por la ley 26.093 hasta el 31 de diciembre de 2035 inclusive.

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 5º de la ley 26.093 por el siguiente:

“Artículo 5º: A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel, biogas y a cualquier otro que la autoridad de aplicación incluya al presente régimen en lo sucesivo, que se produzca a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, y que cumpla los requisitos de calidad pertinentes.”.

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 7º de la ley 26.093 por el siguiente:

“Artículo 7º: Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diesel oil —en los términos del artículo 4º de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace— que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la Autoridad de Aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada ‘biodiesel’, en un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final, a partir del 1 de enero de 2021. La Autoridad de Aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

De la cantidad total del producto final, el 75% del biodiesel corresponderá a un segmento de cuotas distribuidas y el restante 25% a uno de libre competencia.

El biodiesel que se comercialice en el segmento de cuotas distribuidas tendrá un precio obligatorio fijado por la Autoridad de Aplicación Nacional con una periodicidad no mayor al mes, debiendo hacer público los índices, precios u otros registros utilizados en el procedimiento de determinación de precios. Toda modificación a la metodología utilizada para la determinación del precio del biodiésel deberá efectuarse mediante un proceso público que garantice la participación de productores (vendedores) y petroleras (compradoras) de biodiesel, y tendrá vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior a la modificación.

Las condiciones comerciales del biodiesel que se comercialice en el segmento de libre competencia para abastecer la mezcla obligatoria serán determinadas libremente por compradores y vendedores sin



H. Cámara de Diputados de la Nación

intervención de la Autoridad de Aplicación Nacional, quien se limitará a velar por el cumplimiento de la normativa a su cargo.

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 8° de la ley 26.093 por el siguiente:

“Artículo 8°: Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta —en los términos del artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace— que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla, con la especie de biocombustible denominada "bioetanol" (alcohol carburante anhidro), en un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final a partir del 1 de enero de 2021. La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

Toda modificación a la metodología utilizada para la determinación del precio del bioetanol deberá efectuarse mediante un proceso público que garantice la participación de productores (vendedores) y petroleras (compradoras) de bioetanol y tendrá vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior a la modificación.

De la cantidad total del producto final, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del bioetanol corresponderá a un segmento de cuotas distribuidas y el restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a uno de libre competencia.

El bioetanol que se comercialice en el segmento de cuotas distribuidas tendrá un precio obligatorio fijado por la Autoridad de Aplicación Nacional con una periodicidad no mayor al mes, debiendo hacer público los índices, precios u otros registros utilizados en el procedimiento de determinación de precios. Toda modificación a la metodología utilizada para la determinación del precio del bioetanol deberá efectuarse mediante un proceso público que garantice la participación de productores (vendedores) y petroleras (compradoras) de bioetanol y tendrá vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior a la modificación.

Las condiciones comerciales del bioetanol que se comercialice en el segmento de libre competencia para abastecer la mezcla obligatoria serán determinadas libremente por compradores y vendedores sin intervención de la Autoridad de Aplicación Nacional, quien se limitará a velar por el cumplimiento de la normativa a su cargo.

Artículo 5°.- El porcentaje de mezcla mínimo obligatorio de bioetanol (alcohol carburante anhidro) referido en el artículo cuarto deberá incrementarse anualmente de acuerdo al siguiente cronograma:



H. Cámara de Diputados de la Nación

A partir del	% de mezcla	
1 enero del 2021	15,0%	Quince por ciento
1 enero del 2022	18,0%	Dieciocho por ciento
1 enero del 2023	20,0%	Veinte por ciento
1 enero del 2024	22,0%	Veintidós por ciento
1 enero del 2025	27,5%	Veintisiete coma cinco por ciento

La Autoridad de Aplicación Nacional deberá aplicar este porcentaje de mezcla de manera obligatoria, para lo que deberá promover la disponibilidad de oferentes de productos. Así también podrá acelerar este cronograma en tanto y en cuanto la disponibilidad técnica de producción de etanol, capacidad de mezclado y de adecuación automotriz lo permitan.

De la cantidad total del producto final, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del bioetanol corresponderá a un segmento de cuotas distribuidas y el restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a uno de libre competencia. Cuando el porcentaje de mezcla de bioetanol sea igual o mayor al DIECIOCHO POR CIENTO (18%), de la cantidad total del producto final, el SETENTA POR CIENTO (70%) del bioetanol corresponderá a un segmento de cuotas distribuidas y el restante TREINTA POR CIENTO (30%) a uno de libre competencia.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación Nacional promoverá el desarrollo de vehículos de combustible flexible “flex fuel” (alcohol carburante hidratado en cualquiera de sus proporciones de mezclado con naftas o puro), para lo cual deberá presentar al Congreso de la Nación una propuesta dentro de los treinta y seis meses de promulgada la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Raúl Rizzotti

Diputado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El estímulo a la producción de biocombustibles en la Argentina está motivado por la necesidad de diversificar la matriz energética nacional y porque el país posee ventajas comparativas en la producción de las materias primas para producir tanto bioetanol como biodiesel. Además, el desarrollo de biocombustibles se presenta como una alternativa viable de producción compatible con el cuidado del medio ambiente, siguiendo lo establecido en el Acuerdo de París sobre cambio climático del 12 de diciembre de 2015 e incorporado a la normativa nacional en septiembre de 2016 mediante la Ley 27.270. Representa también una mejora social en los sectores rurales de las economías regionales, promoviendo su desarrollo con modelos sustentables.

Las bioenergías proponen un modelo de economía circular que es el que mejor interpreta el imperativo del artículo 41 de la Constitución Nacional en cuanto a la necesidad de “*promover actividades productivas satisfaciendo las necesidades presentes, sin necesidad de comprometer la de las futuras*”. Y es ese el modelo que satisface asimismo las obligaciones que el país asumió en la comunidad internacional relacionadas a la protección del medio ambiente.

Recordemos que Argentina firmó y ratificó el Acuerdo de París, trazando metas ambiciosas y compromisos respecto a la emisión de Gases Efecto Invernadero –GEI-. Como ya lo hicieron otros países suscriptores, una política enfocada en bioenergías contribuiría a cumplir con esos compromisos.

No escapa al interés y a la responsabilidad de los Estados sobre la salud que los biocombustibles son productos energéticos que reducen significativamente la huella de carbono, y también, en el balance final, reducen las emisiones de material particulado y lluvia ácida, altamente dañinos para la salud humana. Además son altamente biodegradables.

La producción de bioenergía en Argentina es promovida a través de varias normas creadas a tal fin, que permitieron al país iniciar ***un proceso de diversificación de la matriz energética que debe ser profundizado***. Así, podemos mencionar a la Ley 23.287 de 1985 –M1454 en el Digesto Jurídico Argentino ley 26.839-; a la Ley N° 26.093 de 2006, que establece el “Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles” y a la Ley 26.334 que en 2008, estableció un régimen para la promoción de la cadena de valor de la caña de azúcar, a través del uso de bioetanol anhidro.

Este régimen promocional significó una verdadera política de Estado de industrialización de la ruralidad. En efecto, la industria de los biocombustibles sustituyó importaciones de nafta y gasoil por más de \$ 10.800 millones de dólares en el período 2010-2019, convirtiéndose en los primeros años en el principal exportador a nivel mundial de biodiesel.

Hoy la industria de los biocombustibles se encuentra inmersa en una profunda crisis producida no sólo por la recesión económica ocasionada por la pandemia de COVID-19 sino que, principalmente, por el estado de incertidumbre que genera al sector industrial un régimen de fomento de la actividad con fecha de caducidad en 2021, y la manera arbitraria con que se ha manejado la política pública de precios y cupos.

A todo esto se suma el hecho de que a la fecha siguen sin publicarse oficialmente precios actualizados para biocombustibles, lo que quita previsibilidad y seguridad jurídica al sector. Es este uno de los motivos por lo que proponemos la existencia de un mercado voluntario en el que los productores pondrán negociar el precio de los combustibles que produzcan, destinados principalmente al autoabastecimiento o al abastecimiento del sector regional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El actual régimen de fomento no importa un subsidio. Y es por ello que el sector productivo necesita invariablemente de *un marco con reglas claras y estables para desarrollar su actividad de forma eficiente y competitiva*, ya que el plazo y la tasa de recupero de las inversiones están íntimamente ligados a dicho marco.

Potencialidades y contribuciones del sector.

Existen en la Argentina 54 plantas distribuidas en 10 provincias (Jujuy, Santa Fe, Buenos Aires, La Pampa, San Luis, Santiago del Estero, Córdoba, Tucumán y Salta) agregando valor en origen, generando y sosteniendo economías regionales con más de 300 mil empleos directos e indirectos. Dichas plantas han podido sustituir importaciones millonarias de nafta y gasoil. Sumado a ello, el corte con biocombustibles de las naftas y el gasoil produjo un importante ahorro ambiental y en la salud pública que, de aumentarse, podría llevar a Argentina a cumplir inmediatamente con los acuerdos internacionales y leyes propias en materia de cambio climático.

Por otra parte, los biocombustibles le dan al país la posibilidad de gestionar sus propios recursos en una estrategia de autoabastecimiento, sin dejar de lado ninguna fuente energética. Y crean al mismo tiempo nuevos productos e industrias (productos cañeros, biorefinerías, empresas de transporte, etc.), lo que impulsa el concepto de economía circular.

- a) *Industrialización de la producción primaria en origen.* Los biocombustibles constituyen el último eslabón en la cadena de agregado de valor de la soja, maíz y azúcar. Proponer volver al sistema de exportación primaria del poroto de soja o grano de maíz, además de ser anacrónico, constituye desconocer (o no querer reconocer) la importancia del agregado de valor en origen, ya que nuestro país posee el complejo agro exportador más grande y eficiente del mundo. Debemos aprovecharlo con un desarrollo industrial que aumente los empleos calificados y las inversiones.
- b) *Sustitución de importaciones:* En el caso del diesel, nuestro país importa más del 30% del combustible que se consume. Entre el 2010 y el 2019, se importaron 36.5 millones de metros cúbicos de diesel (3 veces más que la capacidad de producción local de un año). Estas importaciones generaron salidas de divisas por más de 23.360 millones de dólares. Durante el mismo periodo, se utilizaron 10.8 millones de metros cúbicos de biodiesel para el mercado interno, que, a precio de diesel, significaron un ahorro de divisas por sustitución de importaciones por más de 6.900 millones de dólares. La capacidad instalada de biodiesel en nuestro país es superior a 4.5 millones de toneladas anuales, y más del 50% se encuentra hoy ociosa. Similar situación se dio con las naftas durante el mismo periodo, ya que la utilización de bioetanol evitó importaciones por un valor superior a los 3.900 millones de dólares.
- c) *Diversificación de la matriz energética.* No se pretende "reemplazar" al diesel o las naftas, sino "complementar" la matriz energética, mediante el aporte de un combustible de origen vegetal, renovable, menos contaminante y de producción nacional.
- d) Finalmente, en el marco de esta inédita pandemia que azota al mundo y al país (COVID-19), la industria de los biocombustibles ha prestado una magnífica contribución y puede continuar haciéndolo, ya que del bioetanol se puede extraer el alcohol etílico y dentro de los subproductos que genera el biodiesel se encuentra la glicerina, que en calidad farmacopea, se utiliza como insumo para fabricar alcohol en gel.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En suma, se trata de un importante recurso energético renovable que no busca "reemplazar" al diesel o las naftas, sino "complementar" la matriz energética, mediante el aporte de un combustible de origen vegetal, menos contaminante y de producción nacional. Encaminada en este sentido, la provincia de Jujuy viene adoptando hace años una política que apuesta hacia una diversificación de la matriz energética por medio de biocombustibles (ingenios azucareros) y energías renovables (solar fotovoltaica).

El desarrollo de la agroenergía y de los biocombustibles representa oportunidades en términos económicos, ambientales, sociales y estratégicos para Jujuy y para toda la Argentina. Nos corresponde a nosotros como legisladores brindar las bases que puedan cimentar el desarrollo de estas nuevas fuentes energéticas.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a los Señores Diputados que acompañen, con su voto afirmativo, al presente proyecto de ley.

Jorge Raúl Rizzotti

Diputado Nacional